



LOS NABORIOS DE LA NUEVA ESPAÑA: EL TRANSITO HACIA EL TRABAJO ASALARIADO

THE NABORIOS OF THE NUEVA ESPAÑA: THE TRANSIT TOWARDS THE SALARIED WORK

José Ignacio Urquiola Permisán *

Cómo citar este artículo/Citation: Urquiola Permisán, J. I. (2017). Los naborios de la Nueva España: el transito hacia el trabajo asalariado. *XXII Coloquio de Historia Canario-Americana* (2016), XXII-074. <http://coloquioscanariasmerica.casadecolon.com/index.php/aea/article/view/10018>

Resumen: Esta comunicación se dirige a mostrar algunos de los pasos que sirvieron de base para la incorporación del trabajo asalariado como manifestación de un recién llegado al medio de las relaciones laborales en la Nueva España. Para este efecto se presentan tres secciones: En la primera reúno algunos de los criterios expuestos por Fray Toribio de Benavente y Vasco de Quiroga, para identificar variantes laborales que encontraron en y bajo los primeros contactos con el nuevo mundo. En la segunda, se incluyen aspectos normativos, que configuraron los primeros cauces respecto a los contratos de “servicios personales”. En la tercera, se ofrece una síntesis de las referencias documentales obtenidas a partir de los registros en protocolos notariales en tres regiones de la Nueva España: Tlaxcala, Cholula y Querétaro.

Palabras clave: Esclavos de rescate, alquiler del trabajo, alquiler a perpetuidad, contrato

Abstract: This communication is intended to show some of the steps that formed the basis for the incorporation of wage labor as a manifestation of a newcomer to the middle of labor relations in New Spain. To this effect three sections are presented: In the first I meet some of the criteria set by Fray Toribio de Benavente and Vasco de Quiroga, to identify labor variants found in an under the first contacts with the new world. In the second, regulatory aspects which made up the first channels regarding contracts “personal services” are included. In the third, a summary of the documentary references obtained from material records in three regions of New Spain offered: Tlaxcala, Cholula and Queretaro.

Keywords: Slaves rescue, work rent, rent in perpetuity, contract

En una de las Jornadas conmemorativas de don Silvio Zavala, celebradas en el exconvento de Tiripitío, (Michoacán), el propio don Silvio me preguntó al final de una exposición relativa a los trabajadores de los obrajes: Dónde encuentra usted a los naboríos? Se trata de estos trabajadores concertados bajo condiciones voluntarias sui generis? Creo que en aquella ocasión quedó pendiente la respuesta. A la fecha considero que nos remite a un concepto un tanto difuso, pero remitido básicamente a los naturales que se concertaban “de su voluntad” para realizar trabajos temporales y retribuidos.

M.I. Finley en el capítulo III de la obra titulada *Historia de la Antigüedad*¹, establece que la institución del trabajo asalariado es una recién llegada al mundo de las relaciones laborales. La idea y concreción del trabajo asalariado requirió dos pasos conceptuales: 1) El distinguir y separar la capacidad y fuerza de trabajo de la persona que lo detenta, así como del producto de su trabajo. Cuando se contrataba mano de obra, se adquiría el derecho de emplear la fuerza de

* Profesor-Investigador. Facultad de Filosofía. Universidad Autónoma de Querétaro. Av. 16 de Septiembre, 57 Altos. 76000. Santiago de Querétaro. México. Teléfono:+ 4421921200; correo electrónico: urquiolaji@hotmail.com

¹ FINLEY (1974).



trabajo por un tiempo y bajo las condiciones que determina el contratante. 2) El establecer algún método para medir el trabajo que se ha comprado, en proporción a tiempos y calidades.

Los contactos con el mundo americano, trajeron consigo la incorporación de nuevos variantes en la manera de entender y aplicar las relaciones laborales. Esto se reflejó, en la discusión sobre los llamados “esclavos de rescate”, cuyo deslinde y liberación dio paso a las formas de trabajo voluntario que abarcó a los naboríos, a las que se añadió el trabajo compulsivo, bajo los que se implicaban servicios de trabajo temporales y retribuidos. Esta incorporación implicó una fase bastante prolongada de vaivenes en la comprensión y en la aplicación de estas relaciones laborales, hasta llegar a situarlas en el marco jurídico de la época, cuya temporalidad nos lleva desde principios hasta finales del siglo XVI.

Esta comunicación se dirige a mostrar algunos de los pasos que sirvieron de base para la incorporación del trabajo asalariado como otra manifestación de los recién llegados al medio de las relaciones laborales en la Nueva España. Para este efecto presento tres secciones: en la primera reúno algunos de los criterios expuestos por Fray Toribio de Benavente y Vasco de Quiroga, con miras a identificar algunas de las variantes laborales que encontraron en y bajo los primeros contactos con el nuevo mundo. En la segunda, se incluyen aspectos normativos, que se fueron desglosando en torno a los llamados esclavos de rescate y las disposiciones reales y virreinales que configuraron los primeros cauces respecto a los llamados contratos de “servicios personales”. En la tercera, se ofrece una síntesis basada en las referencias documentales obtenidas a partir de los registros en protocolos notariales. De estas referencias, las correspondientes a Tlaxcala (1572-1600) y Querétaro (1588-1609) proceden de investigaciones personales. Las de Cholula (1590-1600), proceden de los extractos notariales publicados por Reyes García².

El tratamiento de esta temática para la Nueva España, tuvo su fase álgida entre los años de 1949 y la décadas de los ochenta. Su principal exponente ha sido Silvio Zavala que inauguró esta línea de investigación con varios trabajos de gran repercusión como el dedicado a los inicios del peonaje³. Su recopilación sobre las disposiciones normativas y de casos que llegaron a conocimiento y aplicación resolutive de los virreyes, se expuso en una primera etapa, a través de los trabajos dedicados a las Ordenanzas del Trabajo⁴ y a las Fuentes para la Historia del Trabajo⁵. Posteriormente reunió y amplió este tratamiento en otra obra extensa dedicada al servicio personal de los indios, donde incorporó y extendió el estudio de esta normatividad y el de los casos recogidos por tipo de actividad, a través de fases temporales⁶.

El acotamiento, y medidas limitantes sobre la aplicación genérica de la “esclavitud de rescate” como forma prevaleciente en la sociedad indígena de la época, fue también objeto especial de atención por parte de Silvio Zavala⁷. En este camino resultan también reveladores los ensayos publicados por J.P. Berthe⁸ y Brígida von Mentz,⁹ en los que se muestran las limitaciones aplicadas por autoridades españolas frente a la interpretación indiscriminada de “esclavitud”.

Los inicios de algunas actividades industriales, así como el trabajo de construcción urbana y rural, implicaron la búsqueda de vías para conseguir mano de obra en un contexto de condiciones demográficas generales en descenso. Bajo esta mirada, orientada en mayor medida hacia vinculaciones laborales en medios urbanos, y en especial para los talleres textiles, dirigí la

² REYES GARCÍA (1973).

³ ZAVALA (1984a), pp. 309-354; ZAVALA (1984b).

⁴ ZAVALA (1980).

⁵ ZAVALA y CASTELO (1980).

⁶ ZAVALA (1984-1995).

⁷ ZAVALA (1981).

⁸ BERTHE (1994), pp. 61-88.

⁹ MENTZ (1999), pp. 59-110.

búsqueda hacia nuevos materiales documentales¹⁰. Parte de esta búsqueda encontró cauce en los registros de protocolos notariales, donde en el curso de unos años, se mostraba la práctica de registros, bajo el término genérico de “servicios”, que concretaban arreglos temporales y retribuidos, en una gama de situaciones voluntarias y forzadas. Esta búsqueda se amplió en la consulta sobre los registros notariales de Querétaro, un centro mucho más modesto en cuanto al desarrollo de talleres textiles, pero bajo un contexto de ampliación en labores urbanas y rurales¹¹.

RELACIONES LABORALES DE LA NUEVA ESPAÑA BAJO LA MIRADA DE DOS AUTORES

Desde los primeros años del dominio colonial, se hicieron patentes las dificultades de comprensión sobre formas culturales subsistentes en el medio de la Nueva España. La ambigüedad que se manifestó en torno a la comprensión sobre varias de las formas de relaciones que implicaban el servicio de unas personas hacia otras, facilitó a sectores del medio español, la adquisición y utilización de la mano de obra indígena bajo gratuidad o como pago de acciones supuestamente merecedoras de ese tipo de retribución. Varias de estas vinculaciones laborales, se trató de situar bajo el marco genérico de la “esclavitud por rescate”, entendida como la adquisición de personas que previamente tenían la condición de esclavas. Una de las varias cartas que llegaron a la metrópoli española, como la dirigida por el contador Rodrigo de Albornoz al emperador Carlos V en diciembre de 1525, daban cuenta de algunas de estas situaciones y de las confusiones generadas y aprovechadas por encomenderos y empresarios mineros.

En esta carta, Rodrigo de Albornoz¹², fijaba primero la atención sobre casos conocidos donde encomenderos recibían de los caciques, como componente de la base tributaria establecida para su encomienda, varios integrantes de la población de macehuales, en calidad de esclavos, aunque fueran libres. Su reflexión al respecto, hacía también patente, la fragilidad y poca consistencia de las causas bajo las que se entendía que daban lugar a que se entregaran y reconocieran como “esclavos”. Pequeños hurtos, o la obtención de algunos medios de subsistencia, daban lugar a establecer o de aplicar a un miembro de una familia, la condición considerada de “esclavitud”. La imagen más llamativa, la ejemplificaba a través del caso de un indígena, que ilusionado por tañer un atabal, y sin recursos para conseguir ese atractivo, aceptó “ser vendido” y pasar a la condición de “esclavo”, del propietario del instrumento musical, a cambio de que le dejaran tañer el apetecido atabal durante todo un día. La reflexión sobre estos casos, que el contador consideraba de burla y de mucho daño, planteaban ya desde estas consideraciones, la existencia de formas culturales preexistentes y aceptadas, donde personas por su propia voluntad, o por aplicación de sus padres, pasaban a una condición de servidumbre hacia otras personas.

Fray Toribio de Benavente, por los años de 1527 a 1541, preparó el escrito que conocemos como los Memoriales¹³, donde entre otras cuestiones recogió y explicó el sentido de ciertas costumbres que seguían vigentes entre la población indígena. Sin llegar todavía a una clasificación, explicó diversas situaciones que daban ocasión para considerarlas como formas prevalecientes de esclavitud, pero que no reunían las características bajo las que jurídica y socialmente correspondían a los esclavos. Entre estas formas, se refirió a situaciones generadas por ciertos delitos y por deudas adquiridas. Como delitos consideraba el hurto de bienes y la venta de niños tomados en mercados públicos, cuando el causante era detenido,

¹⁰ VIQUEIRA y URQUIOLA (1990).

¹¹ URQUIOLA (2001).

¹² “Carta de Rodrigo de Albornoz”. A.G.I. Patronato, 184.R.2.

¹³ DYER (1996), Capítulos 85 y 86.

quedando bajo la condición de esclavo de la persona o familia dañada o afectada. Como casos de deudas, resaltaba las adquiridas entre los participantes en los juegos de pelota, y de mujeres que aceptaban esta condición sui generis de esclavitud, por la adquisición de bienes en ropa “a su contento”.

Bajo un concepto similar de “necesidad”, señalaba también los casos en que algunas familias, recibían ciertos bienes de subsistencia, a cambio de dejar a un miembro de la familia en esta condición de servicio respecto de las personas o familias donantes de recursos. Estas situaciones parecen a su vez bastante extendidas, pues reconoce e identifica el vocablo *huehuetlatlaculli* como el correspondiente a la “culpa o servidumbre antigua”, aplicado a este tipo de obligaciones en que una familia vendía a uno de sus miembros por la obtención de recursos, y se convertía en una condición que duraba por varias generaciones. El examen de estas situaciones, no correspondía en sentido estricto a la de esclavitud, pues las personas que eran así vendidas podían ser cambiadas por otros miembros de la familia, podían tener propia familia y podían adquirir y disponer de sus propios bienes.

La conclusión de fray Toribio de Benavente, fue que la gran mayoría de estas situaciones no se correspondían con las formas de esclavitud propia del mundo hispano, y no podían entonces ser considerados propiamente “esclavos” y ser objetos de transacciones de acceso, traspaso o venta, al no corresponder a la figura jurídica de los “esclavos de rescate”.

Vasco de Quiroga en el texto que hoy conocemos como “Información en derecho”¹⁴; complementó y situó jurídicamente estas formas culturales. Este texto, escrito por el año de 1535, parece que fue dirigido a un oidor y miembro del Consejo de Indias, llamado Bernal Díaz de Luco, como persona influyente para conducir las reflexiones y aspectos que Vasco de Quiroga transmitió por este conducto.

En el apartado dedicado al servicio entre indios, Vasco de Quiroga identificó y deslindó la diferenciación entre la esclavitud de rescate, y las situaciones que fueron interpretadas como similares o como tales por parte del medio español en estos términos:

...Pero la manera y género de esclavos o servidores que por la mayor parte entre ellos yo he visto y veo, es muy diferente de la nuestra y de la que tenían por sus leyes los ciudadanos romanos. Porque en la verdad, a mi ver...según muchas veces por la experiencia yo he visto y averiguado y de cada día veo y averiguo,...que alquiler de obras a perpetuidad, por la vida del alquilado, que en derecho se llama *alquiler a perpetuidad*, que usan entre si mucho estos naturales para servirse unos de otros, porque no tienen, ni saben usar del alquiler de obras a tiempo, como nosotros; en el cual género no se pone ni asienta, ni constituye la servidumbre en la persona, sino solamente en las obras del que así alquila a perpetuidad, ni se pierde por ello libertad, ni ingenuidad, ni ciudad, ni familia.

Y estas obras, se pueden de derecho muy bien alquilar y vender, que también se puede llamar y llama en derecho, *venta del trabajo*, sin perjuicio alguno de la libertad natural, ni de la ingenuidad, con dos condiciones...Que cada e cuando que el así alquilado o vendido quisiere pagar el interese o subrogar y sustituir otro en su lugar, hijo o pariente u otra persona, y así servir por sustituto, aunque sea contra la voluntad del alquilador, lo puede y podrá muy bien hacer...y aunque se alquile a perpetuidad, que es por toda su vida, no queda inútil ni defraudada la libertad...¹⁵

En este párrafo se concentraban los aspectos fundamentales para deslindar la figura jurídica del esclavo de rescate respecto de las variantes que por propia voluntad o por voluntad de otros, establecían la obligación de servicio a perpetuidad. El *servitio in perpetuum*, traducido como alquiler a perpetuidad, establecía la facultad del receptor, de

¹⁴ AGUAYO SPENCER (1970); HERREJÓN PEREDO (1985).

¹⁵ *Ibid.*, pp. 105-106.

obtener solamente la fuerza de trabajo de la persona bajo servicio o alquiler, aunque fuera considerada a perpetuidad, y bajo la que mantenía su libertad natural e ingenuidad¹⁶, pues podía ser sustituido en el servicio por otra persona, tener peculio y tener familia. Vasco de Quiroga, consideraba también que en el medio indígena de la Nueva España, no se conocía o se usaba el “alquiler por tiempo”.

Vasco de Quiroga dedicó también un amplio espacio a identificar el tipo de situaciones bajo las que se llegaba a este alquiler a perpetuidad. Amplía en primer término los delitos que daban lugar a este servidumbre: Además de los hurtos de bienes o de niños en los mercados, consideraba bajo este rango los cometidos por los que “preñaban” a esclavas o sirvientas de otros y los que adquirían deudas no pagadas, como resultado de apuestas en los juegos de pelota. Considera como situaciones más comunes, las de aquellos que por necesidad, pedían prestado y recibían bienes o comida, sin tener con qué pagarlos. El acreedor podía tomarlos a servicio perpetuo, aunque al respecto señala que este servicio “...era muy comedido y moderado, quedándole siempre su ingenuidad y libertad a salvo”.

En paralelo a las observaciones de fray Toribio de Benavente, Quiroga se refiere también a las costumbres bajo las cuales muchas familias bajo situaciones de necesidad, entregaban a cambio de un conjunto de bienes de consumo, la obligación del servicio asignado a un miembro de la familia. Esta situación permanecía vigente mientras no se regresara lo que se había entregado, pero la persona que quedaba bajo esta condición, podía solicitar la sustitución por otro miembro de la familia, aún sin contar con la aceptación del receptor.

Bajo estas consideraciones se delineaban a grandes rasgos tres vías o maneras que daban ocasión a estas formas de alquiler a perpetuidad:

- Las resultantes de algunos delitos
- Las resultantes de deudas contraídas por el propio obligado, surgidas bajo diversos motivos, mientras no se resarcieran las cantidades o bienes debidos al acreedor.
- Las resultantes de bienes recibidos bajo condiciones de necesidad, que derivaban en la designación de una persona como obligada al servicio, con posibilidad de rescindir esta obligación y la de cambiar la persona designada para servicio.

MEDIDAS NORMATIVAS EN TORNO A LOS SERVICIOS DE TRABAJO

La serie de cartas y otros escritos, dirigidos al Rey, Consejo de Indias o personajes considerados influyentes, por parte de religiosos, autoridades y particulares en general, tuvieron eco en una serie de medidas normativas. Durante el siglo XVI estas disposiciones se fueron desglosando alrededor primero de la cuestión de la esclavitud de guerra y de rescate, para encaminarse después a situaciones específicas a regular, como la ocupación en labores mineras, la cuestión de los tamemes y los contratos de trabajo bajo condiciones voluntarias o forzosas. Las consideraciones provenientes del campo religioso y jurídico, enfatizaron la condición del indio como “vasallo” de la Corona, con lo que se deslindaba la condición natural de personas libres. Pero también se hicieron sentir las voces de los que opinaban sobre los peligros de indios montaraces, la tendencia a la “holgazanería” de los naturales, sobre su “flaqueza” en la disposición al trabajo, y en las necesidades de contar con su mano de obra para dar curso a las actividades centrales de la época, como la minería, la producción de nuevos cereales, o las obras de construcción de casas e iglesias.

¹⁶ Ingenuidad: en lo jurídico se entiende como libertad natural, como contrapuesta a la libertad adquirida por ahorro o manumisión. *Diccionario de Autoridades*, Tomo II, p. 270.

Silvio Zavala apunta a un período de avances en los postulados antiesclavistas, como se puso de manifiesta en la prohibición de hacer “todo tipo de esclavos” en la Nueva España, según la Cédula de Carlos V, expedida en 2 de agosto de 1530¹⁷, seguido de retrocesos, como su revocación parcial y la nueva aceptación de la esclavitud en disposiciones de años posteriores. Como ejemplo de este vaivén normativo, se puede consultar la “carta acordada sobre la declaración de los esclavos e rescate dellos”, dada en 1534, donde se acepta de nuevo tanto la esclavitud de guerra, como de rescate, reconociendo las formas que tenían de hacerse esclavos entre ellos¹⁸. Las Nuevas Leyes, expedidas en 1542, zanjaba de nuevo la cuestión al establecer:” Item, ordenamos y mandamos que de aquí adelante, por ninguna causa, de guerra ni otra alguna, aunque sea título de rebelión, ni por rescate, ni otra manera, no se podrá hacer esclavo indio alguno y queremos que sean tratados como vasallos nuestros de la Corona de Castilla, pues lo son”¹⁹. Su aplicación se remitió a escenarios muy diversos.

Para las actividades mineras fue común la integración de grupos de trabajo de componente indígena, en las labores de extracción, acarreo de mineral y servicios, bajo formas voluntarias así como requerimientos forzosos bajo el sistema llamado de repartimiento²⁰.

La ocupación en labores del medio urbano, y en particular en los talleres textiles, conocidos como obrajes, dieron también ocasión a un conjunto de medidas normativas, que nos acercan de manera muy directa a las diferentes formas culturales referidas por fray Toribio de Benavente y por Vasco de Quiroga: La aceptación voluntaria de obligaciones de servicio bajo la entrega previa de algún tipo de adelanto; el requerimiento de servicio, para cubrir alguna deuda contraída por la que estaba en prisión; la aplicación de servicios de trabajo, como medida establecida para purgar por algún delito penado por la justicia.

La primera medida que encontramos al respecto, es una Cédula Real, incluida en las Ordenanzas emitidas por el Virrey Martín Enríquez. Esta Cédula, dada en Madrid en fecha 20 de junio de 1567, se dirigió en especial a regular las formas de servicio establecidas para cubrir deudas por las que los naturales estaban remitidos en cárceles, así como por delitos penados por la justicia. Para este efecto, se consideraba que los tiempos de confinación bajo servicios, debían tomar en cuenta los oficios y habilidades diferenciadas de los naturales, y que los borrachos y amancebados, no fueron comprendidos en los casos de delitos. Bajo estas disposiciones, encontramos la primera referencia a los “libros de visita de cárceles”, donde se debían registrar las personas y las penas aplicaciones por delitos.

Las Ordenanzas del Virrey Martín Enríquez emitidas en 27 de septiembre de 1568 situaron un panorama mucho más variado de formas de incorporación a servicios de trabajo. El Virrey, contempló al respecto como variantes: a) Los que entraban a servicio “de su voluntad”, y hacían escrituras de servicio. b) los que “eran llevados” o entraban a servir por deudas. c) Los que iban “condenados” a servir bajo la imposición de una pena para cubrir el castigo con el tiempo establecido de servicio. Los primeros parecen responder a una ocupación voluntaria de servicio, mientras que las otras dos, obedecían a una ocupación forzada, con miras a responder por la deuda contraída o para compensar el delito con servicio de trabajo. Bajo estas disposiciones también encontramos la referencia sobre la realización de “escrituras de

¹⁷ Hay una referencia a esta Cédula, llamada aquí provisión, en la carta dirigida al Capitán Diego de Ordaz (1-IX-1530) donde se expresa: “...Dimos una nuestra carta firmada de nuestro nombre... Aquí entra la provisión para que no puedan tomar indios por esclavos, Fecha en Madrid a dos de agosto de DXXX...”. A.G.I. Indiferente, 416, L.3, F.43r-44r.

¹⁸ A.G.I. Indiferente, 422, L.16, F.61v-66v. Carta, dirigida por el Rey don Carlos a los Presidentes y Oidores de las Audiencias y Cancillerías Reales de Santo Domingo, la isla Española y la ciudad de Tenustitán, México, de la Nueva España.

¹⁹ SERNA (2012), pp. 353-355.

²⁰ Se pueden consultar al respecto las Ordenanzas hechas por el Virrey don Antonio de Mendoza, sobre el buen tratamiento de los indios, relativas al trabajo en las minas. A.G.I. Patronato, 180, R.67

servicio” y como se mostrará en los registros notariales, estas se aplicaron para las tres modalidades indicadas. Como condiciones de trabajo, las Ordenanzas establecían un complejo de medidas generales para todos, y medidas para los que quedaban confinados en las instalaciones del obraje. Al respecto se consideraba la aplicación de cantidad y tipo de comida, así como tiempo de trabajo, desde el amanecer hasta el anochecer. Para los que quedaban confinados, se disponía que hubiera dormitorios diferentes para casados y solteros, y debían ser llevados a los actos religiosos en domingos y días festivos²¹.

Aunque estas medidas se consideraron dirigidas en especial para arreglos de servicio en los obrajes, su aplicación fue bastante más abierta y concretada también para servicios en trabajo de construcción, y oficios desarrollados en el medio urbano, así como labores en pastorías y en el trabajo de arriería. Durante los años comprendidos entre 1570 y 1610, los protocolos notariales incluyen los registros de estos contratos y constituyen un exponente sobre la aplicación y variantes propias de las diferentes actividades y situaciones regionales de la Nueva España.

LOS REGISTROS NOTARIALES

La síntesis de algunos de los resultados procedentes de los protocolos notariales consultados, nos dan cuenta de las fórmulas y datos que se incluyeron en este tipo de registros. Durante unos cuantos años, las disposiciones normativas establecieron la obligación de llevar a cabo estos arreglos ante notario y con la intervención de autoridad e intérprete. Para este período que abarcó cerca de 40 años, se puede hacer entonces cierto seguimiento de casos y un cierto ejercicio numérico, sobre las variantes en las condiciones de ingreso, y sobre el conjunto de información incorporada. El registro de servicio se presentaba en un texto relativamente corto y con un conjunto de datos que nos remiten solo a la fase inicial o punto de partida de estos arreglos. De forma bastante común, estos registros incluían los siguientes aspectos:

- Localización y fecha en que se hizo el registro.
- Autoridad ante la que se hizo (Alcalde Mayor/ Corregidor/ Teniente de Alcalde Mayor).
- Nombre del intérprete que interviene y lengua en la que da conocimiento.
- Datos del contratante y de la persona contratada: nombre, vecindad o residencia.
- Forma bajo la que hace la obligación de servicio (de propia voluntad sin entrega de adelanto; de propia voluntad y entrega de adelanto en dinero/ especie o ambos); de propia voluntad para resarcir una deuda con el contratante o con otra persona; condenado por deuda, para resarcir deudas contraídas; condenado por delito (robo, heridas infligidas, muerte).
- Salario estipulado por mes o por año. En los condenados también se manifiesta el salario y en los condenados por delito, se estipula un equivalente de la pena en una cantidad monetaria.
- Tiempo a que se obliga a servicio. En los voluntarios, el tiempo se establece por períodos mensuales o anuales. En los condenados, el tiempo es el equivalente al que se ocupe para saldar la deuda o lo que se requiera según la relación pena en monetario-salario.
- Según épocas, lugares y casos: indicación de fiadores.
- Fórmula jurídica bajo las que se establecen condiciones de las partes del arreglo y referencia de la aprobación del referido arreglo por parte de la autoridad presente.
- Firmas: por lo general del contratante, de la autoridad y del escribano.

²¹ ZAVALA (1980), Sección dedicada a obrajes, pp. 139-145. Un comentario amplio sobre las medidas establecidas en esta Ordenanza se puede consultar en CARRERA STAMPA (1961).

Varios de estos aspectos se presentan en los siguientes cuadros, con la indicación del número de casos obtenidos de los registros de Tlaxcala, Cholula y Querétaro²².

CUADRO I: CONTRATOS REGISTRADOS EN TLAXCALA: 1572-1600

Número de contratos según formas de contratación; tiempos, cantidades y salarios	Contratos con obrajeros de Tlaxcala	Contratos con obrajeros de Puebla	Contratos con otros patronos	TOTALES
Período Temporal registrado	1572-1600	1572-1579	1572-1600	1572-1600
FORMAS DE ARREGLOS				
Sin Adelantos	8	1	25	34
Con adelantos parciales	197	61	63	321
Con adelanto del total	21	11	13	45
Por deudas con otras personas	3	3	3	9
Por deuda con el contratante	3	2	1	6
Presos por deudas	20	17	8	45
Presos por delitos	2	1	-	3
Sin especificar -	-	-	4	4
SUBTOTAL	254	96	117	467
TIEMPO CONCERTADO				
Menos de un año	8	13	7	28
Por un año	190	55	92	337
Por más de un año	55	28	18	101
Sin especificar	1	-	-	1
SUBTOTAL	254	96	117	467
CANTIDADES				
Cantidades concertadas totales	5833p.6r	1915p.2r.	3353p.6r.	11102p.6r.
Cantidades adelantadas totales	3748p.2r.	1400p.1r.	1882p.7r.	7031p.2r.
Porcentaje adelant./Concertado	64.25%	73.10%	53%	63.33%
Promedio adelantado/Contrato	14p.6r.	14p.5r.	16p.5r.	15p.
Promedio Concertado/Contrato	23p.	20p.	31p.4r.	23p.6r.
Salarios por año	De 12 a 18 pesos	De 12 a 18 pesos	De 12 a 18 pesos	De 12 a 18 pesos

p.= pesos r.= reales

²² Los casos de Tlaxcala, proceden de los rollos microfilmados números 14 a 16 de la Serie Tlaxcala, que se encuentran en la sección de Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia de México. Los casos de Querétaro, proceden de los Protocolos Notariales de Juan Pérez de Aguilera (1588-1589); Baltasar Martínez (años 1598-1603); Nicolás de Robles (1605-1608) y Gaspar de Porras (1606-1609).

CUADRO II: CONTRATOS REGISTRADOS EN CHOLULA: 1590-1600

Número de contratos según formas de contratación; tiempos, cantidades y salarios	Contratos con obrajeros de Cholula	Contratos con otros obrajeros: Puebla...	Contratos con otros patronos	TOTALES
Período temporal registrado	1590-1600	1590-1600	1590-1600	1590-1600
FORMAS DE ARREGLOS				
Sin adelanto	1	-	35	36
Con adelanto parcial	78	25	52	155
Con adelanto del total	29	24	30	83
Por deudas con otras personas	4	5	9	18
Por deudas con el contratante	2	3	1	6
Presos por deudas	4	22	8	34
Presos por delitos	3	23	3	29
Sin especificar	-	-	4	4
SUBTOTAL	121	102	142	365
TIEMPO CONCERTADO				
Manos de un año	21	44	26	91
Por un año	60	17	76	153
Por más de un año	34	30	35	99
Sin especificar	6	11	5	22
SUBTOTAL	121	102	142	365
CANTIDADES				
Cantidades concertadas totales	4168p.1r.	3627p.7r.	5443p.1r.	13239p.1r.
Cantidades adelantadas totales	2973p.7r.	3264p.3r.	2945p.6r.	9184p.
Porcentaje Adelant./Concertado	71.34%	90%	54.12%	69.4%
Promedio Adelantado/Contrato	24p.4r.	32p.	20p.6r.	25p.1r.
Promedio Concertado/Contrato	34p.4r.	35p.4r.	38p.3r.	36p.2r.
Salarios por año	De 18 a 48 pesos	De 18 a 36 pesos	De 12 a 48 pesos	

p.= pesos r.= reales

CUADRO III: CONTRATOS REGISTRADOS EN QUERETARO: 1589-1609

Número de contratos según formas de contratación; tiempos, cantidades y salarios	Contratos con obrajeros locales	Contratos con otros patronos	TOTALES
Período temporal registrado	1589-1609	1589-1609	1589-1609
FORMAS DE ARREGLOS			
Sin adelanto	1	7	8
Con adelanto parcial	-	16	16
Con adelanto total	4	25	29
Por deudas	58	94	152
Por deudas y delitos	18	15	33
Por solo delitos	24	23	47
SUBTOTAL	105	180	285
TIEMPO CONCERTADO			
Menos de un año	34	79	113
De uno a dos años	53	84	137
Más de dos años	18	13	31
SUBTOTAL	105	180	285
CANTIDADES			
Cantidades concertadas totales	5128p.2r.	8309p.7r.	13438p.1r.
Cantidades Adelantadas totales	4980p.5r.	6767p.5r.	11748p.2r.
Porcentaje Adelantado/Concertado	97.12%	81.44%	87.7%
Promedio Adelantado/Contrato	47p.4r.	37p.5r.	41p.2r.
Promedio Concertado/Contrato	48p.7r.	46p.1r.	47p.1r.
Salarios concertados por año	De 18 a 39 pesos	De 24 a 60 pesos	

p.= pesos r.= reales

COMENTARIOS FINALES

El conjunto de aspectos presentados, nos sitúan de manera muy cercana a los planteamientos iniciales sobre los elementos que se consideran asociados al trabajo asalariado: la diferenciación de la fuerza de trabajo respecto de la persona que la detenta y de la obra que produce, y el establecimiento de formas de medida para establecer el pago correspondiente a la aplicación de esa fuerza de trabajo. Las formas culturales que formaban parte del conjunto de costumbres en el medio de las sociedades prehispánicas de la Nueva España, habían procedido a utilizar una serie de modalidades bajo las que se aplicaba la primera de estas asociaciones. Sin embargo, según lo expresaba de forma muy explícita Vasco de Quiroga, “no aplicaban el alquiler por tiempo”, lo que implicaba que la situación de la obligación de servicio, se convertía en un “alquiler a perpetuidad”, e incluso transferible a generaciones sucesivas. La normatividad jurídica de la época situó primero su esfuerzo mayor en la diferenciación y comprensión de estas formas culturales, como situaciones distintas de la “esclavitud”, y con ello, la limitación sobre la aplicación indiscriminada de la adquisición de indígenas bajo el supuesto que se correspondían a los “esclavos de rescate”.

Para el segundo elemento asociado: La medición del ejercicio de la fuerza de trabajo, expresado en un salario diferenciado según tiempo y habilidad requerida y valuada, se anuncia ya en varias disposiciones que no he incorporado en esta comunicación, pero adquiere su mayor visibilidad en las medidas normativas vinculadas con los obrajes y

aplicadas también en un ámbito extenso de casos del medio urbano y rural. Los contratos de trabajo se fijaron por tiempos delimitados tanto en los casos de voluntarios, como obligados por deudas o delitos. Bajo estos últimos, el requisito establecido bajo las Ordenanzas será la obligación del contratante de “presentar ante la autoridad” a la persona contratada bajo esa modalidad, para dar constancia de su terminación en los respectivos registros (Libro de asientos de cárceles).

Uno de los factores novedosos manifestado a través de estos registros, se puede considerar alrededor de la “continuidad” en las formas culturales, al adoptarse las variantes sobre el ingreso “voluntario” o requerido “por deudas contraídas”, o su aplicación en los casos de presos por deudas y por delitos. Estas formas parecen responder de manera estrecha a las costumbres preexistentes, y se marcará una diferenciación muy notable, cuando se buscan situaciones paralelas en el medio español y posiblemente en otras áreas coloniales.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUAYO SPENCER, R. (1970). *Don Vasco de Quiroga. Taumaturgo de la organización social*. México: Editorial Oasis.
- BERTHE, J. P. (1994). “Aspectos de la esclavitud de los indios en la Nueva España durante la primera mitad del siglo XVI”, en *Estudios de Historia de la Nueva España. De Sevilla a Manila*. México: Universidad de Guadalajara/ Centre d’Etudes Mexicaines et Centraméricaines, pp. 61-88.
- CARRERA STAMPA, M. (1961). “El obraje novohispano”, *Memorias de la Academia Mexicana de Historia*, Vol. 20, abril-junio.
- Diccionario de Autoridades*, Tomo II, p. 270.
- DYER, N. J. (1996). *Fray Toribio de Benavente. Motolinía. Memoriales*. México: El Colegio de México, Capítulos 85 y 86.
- FINLEY, M. I. (1974). *Economía de la Antigüedad*. México: F.C.E.
- HERREJON PEREDO, C. (1985). *Información en derecho. Introducción y notas*. México: SEP-Cultura. Colección Cien de México.
- MENTZ, B. Von (1999). “El paso de «empeñado» a «esclavo». Tlacotin de señores indígenas y esclavos de empresarios españoles del siglo XVI”. En *Trabajo, sujeción y libertad en el centro de la Nueva España*. México: CIESAS/ Miguel Ángel Porrúa, pp. 59-110.
- REYES GARCÍA, C. (1973). *Índices y extractos de los protocolos de Cholula, 1590-1600*. México: INAH, Colección Científica.
- SERNA, M. (2012). *La conquista del Nuevo Mundo. Textos y documentos de la aventura americana. Las Leyes Nuevas*. México: Clásicos Castalia, pp. 353-355.
- URQUIOLA, J.I. (2001). *Trabajadores de campo y ciudad. Las cartas de servicio como forma de contratación en Querétaro (1588-1609)*. Querétaro: Gobierno del Estado de Querétaro. Serie Historiografía Queretana.
- VIQUEIRA, C. y URQUIOLA, J. I. (1990). *Los obrajes en la Nueva España, 1530-1630*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- ZAVALA, S. (1980). *Ordenanzas del Trabajo, siglos XVI y XVII*. México: CEHSMO.
- ZAVALA, S. (1981). *Los esclavos indios en Nueva España*. México: El Colegio Nacional.
- ZAVALA, S. (1984a). “Los orígenes coloniales del peonaje en México”, en *Estudios Indianos*. México: El Colegio Nacional. [Reedición del texto publicado en 1948], pp. 309-354. Incluye también el trabajo titulado.
- ZAVALA, S. (1984b). “Los trabajadores antillanos en el siglo XVI”, en *Estudios Indianos*. México: El Colegio Nacional. [Reedición del texto publicado en 1948].
- ZAVALA, S. (1984-1995). *El servicio personal de los indios en la Nueva España*. México: El Colegio de México/El Colegio Nacional. 8 tomos.
- ZAVALA, S. y CASTELO, M. (1980). *Fuentes para la Historia del Trabajo en la Nueva España*. México: CEHSMO. En 8 Tomos.